



REFERENCIA: ORDINARIO

RADICADO 08001-31-03-006- 2009-00222-00.

DEMANDANTE: JAIRO ISMAEL DURAN PALACIO

DEMANDADOS: MANUEL LAMADRID UCROS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZ 6 CCTO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se hace necesario requerir a la parte demandante. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso es necesario integrar como litisconsorte necesario a la señora ILENA MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CC 45.444.089, quien es la acreedora cesionaria en la obligación respaldada con la garantía hipotecaria en el inmueble con matrícula inmobiliaria 040-264328, que antes estaba en cabeza del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con el documento obrante a folios 501- 503 del PDF 01 y de la contestación del apoderado judicial de Davivienda folio 453 del PDF 01.

Por ello, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación de la señora ILENA MARIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ CC 45.444.089.

Adicional a ello, en auto fechado 21 de junio de 2019, este despacho, en el numeral 5 ordenó al demandante para que aportara certificado de tradición actualizado, carga procesal que no ha sido cumplida.

Asimismo, se hace necesario oficiar a las oficinas de instrumentos públicos de Barranquilla y Soledad para que alleguen soporte del levantamiento de la medida cautelar en la anotación ° 14, del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 040-264328 o 041-88376.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de la señora ILENA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ CC45444089, en los términos del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se le requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5, del auto fechado 21 de junio de 2019, en el que se ordenó que aportara certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la Litis. Se le otorga un término de 30 días para el cumplimiento de las cargas procesales impuestas, so pena, de declarar el desistimiento tácito de este proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. OFICIAR a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad para que alleguen dentro de los diez días siguientes, soporte del levantamiento de la medida cautelar en la anotación No. 14, del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 040-264328 o 041-88376.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA